**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00 723 00.**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes contra el auto de 14 de abril de 2023, mediante el cual se negó por extemporáneo el recurso de reposición formulado contra el auto de 6 de marzo anterior.

**1. Argumentos recurrente.**

Aduce el recurrente que el recurso de reposición formulado contra el auto de 06 de marzo pasado, se presentó el 10 de marzo siguiente a las 16: 55 horas, por lo que, en su sentir, se hallaba en tiempo. Alega que nunca llego un correo automático de acuse de recibido del recurso interpuesto “*pero tampoco llego ninguno con posterioridad a esta fecha ni del 21 de marzo, que confirmara el supuesto envió del recurso en mención de esta supuesta fecha.*” Con fundamento en ello aduce, presunto error en la recepción de documentos del correo electrónico, de lo cual le permite concluir *“que lo mismo puedo pasar con el informe técnico enviado por* …” el perito designado para determinar los perjuicios

**2. Consideración Previa**

Atendiendo a que en fallo de tutela de 04 de agosto de 2023 la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, concedió el amparo al debido proceso al aquí demandante, y ordeno, entre otras cosas, que para resolver el recurso de reposición en mientes, esto es, el presentado contra el auto del 14 de abril, el juzgado previamente, realizara actuaciones ante la sección de Soporte técnico de la Rama Judicial para determinar, no solo si el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 06 de marzo pasado se había presentado en tiempo, sino también verificar con dicha sección si el 16 de febrero del corriente año se recibió el dictamen pericial ordenado en este asunto.

Este juzgado en cumplimiento al aludido fallo de tutela ordenó mediante auto de 11 de agosto de 2023 no solo oficiar al Soporte correo tecnológico- Office 365-, sino citar de manera presencial a este despacho, tanto al Perito Juan Carlos Mendoza Zamora como al abogado Edwin Cano López para realizar prueba de verificación desde los correos electrónicos de las aludidas personas, el envió tanto del dictamen pericial el 16 de febrero, como el recurso de reposición el 10 de marzo siguiente. Esta audiencia se citó para 23 de agosto a las 4: 00 pm a la cual podían comparecer las demás partes del proceso, y cuyo resultado obra en el audio de la citada diligencia judicial.

**2. Consideraciones.**

El 23 de agosto pasado, se hicieron presentes a la sede del juzgado el perito Juan Carlos Mendoza Zamora y el abogado Edwin Cano López, en cuya diligencia se procedió a verificar la existencia de los correos en las fechas alegadas, esto es, el trabajo pericial el 16 de febrero de 2023 por el perito, y el 10 de marzo de la misma anualidad, el recurso de reposición por el abogado Cano López. Sin embargo, pese a que se constató en el buzón de correo de cada uno de los citados, la fecha y hora de envío del correo, de lo cual obra prueba en el registro fílmico, amén de que se les solicitó el reenvío de los aludidos documentos, no ingresaron al buzón del correo institucional del juzgado de manera inmediata o en el término de la distancia. El documento reenviado por el perito solo ingreso al buzón del juzgado el día 25 de agosto de 2023 a las 8:54 am, permitiendo verificar, adicionalmente, que el día 16 de febrero de 2023 a las 15:57 se había remitido el mentado dictamen pericial, quedando así confirmado, con las pruebas agotadas, que el dictamen pericial sí se aportó en tiempo, como en efecto se transcribe, producto de la citada diligencia de verificación:



Bajo ese contexto, quedó constatado con la prueba realizada el 23 de agosto pasado, que en efecto el correo contentivo del dictamen pericial, se envió el 16 de febrero de 2023 a las 15:57, y que por motivos técnicos, como se pudo establecer de la comunicación emitida por Soporte Correo Office 365, según la cual, existe una regla de seguridad que cataloga, verifica y ubica el flujo de correos electrónicos de dudosa procedencia, a fin de brindar seguridad en el tránsito de datos, quedando en una nube de verificación denominada “*cuarentena*” aquellos los correos que el algoritmo detecta como posibles virus y/o de baja seguridad. Una vez cumplen los requisitos y filtros se remiten a los buzones de los destinatarios, todo lo cual ocurre con posterioridad, como en efecto ocurrió en este caso, según constato la sección de Soporte Técnico de la Rama Judicial. De ahí que se asumieran como extemporáneos el recurso de reposición (del 10 de marzo) y el dictamen pericial (del 16 de febrero), cuando la verdad fue que se enviaron en tiempo, según se pudo constatar.

En ese orden de idea habrá revocarse únicamente el numeral 3° del auto de 06 de marzo de 2023, y en consecuencia, se dispone tenerse por presentado en tiempo el dictamen pericial, para los efectos procesales a que haya lugar. Por ende, retrotraer la actuación y posponer el cierre de la instrucción.

Así las cosas, para fines del debido traslado, el Despacho dispone poner en conocimiento el dictamen pericial (folios 620-669) a las demás partes e intervinientes por el término de tres días, para los fines señalados en el artículo 228 del CGP.

Por otro lado, para efectos de su contradicción, se cita al perito que elaboró el trabajo pericial y a todos los apoderados de las partes e intervinientes a audiencia que se adelantará el día dieciséis de enero de 2024 a las nueve de la mañana, advirtiéndose que, si el perito no comparece, el dictamen no tendrá ningún valor.

Notifíquese,

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|  |
| --- |
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  Secretaría  Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023  **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA**  Secretaria |